

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.

DEMANDADO: COOMEVA EPS.

RADICACIÓN: 2020-00142.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto de fecha 29 de octubre de esta anualidad, el despacho requirió a la demandada COOMEVA EPS, para que aportara la resolución que ordena la intervención forzosa de la EPS Coomeva por un año, para saber sus efectos, y se pronuncie al respecto; y a la Superintendencia de Salud, para que aportara la Resolución de intervención forzosa de Coomeva EPS y que nos indique cuáles son sus efectos sobre los procesos ejecutivos en curso, en contra de COOMEVA EPS y cuál es su efecto sobre las medidas cautelares.

La apoderada de Coomeva, Dra. ALEJANDRA MILENA SOSSA DOZA, en memorial de fecha 05 de noviembre de 2021, manifiesta que el régimen jurídico aplicable al presente proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, es el contenido en la Resolución N° 2 0 2 1 5 1 0 0 0 1 3 2 3 0 –6 del 27 de septiembre del 2021 (anexa la resolución en mención) emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que solicita:

- Se ordene la suspensión inmediata del proceso de la referencia y se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución, contra la entidad objeto de posesión.
- Se proceda de manera inmediata con el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretas en contra de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427.
- Que de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución y lo dispuesto en el artículo 3, literales C, D y G, proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia o sean reintegrados a su fuente origen cuando se trate de recursos de cuentas maestras.
- Se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho en los cuales, COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427 es parte y la etapa en que se encuentran; además, sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado al Agente Especial.

Se atenderá la solicitud de suspensión, acogiendo lo establecido en la Resolución N° 2 0 2 1 5 1 0 0 0 1 3 2 3 0 –6 del 27 de septiembre del 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo establecido literal c del artículo cuarto, y por el término de 1 año, conforme a lo establecido en el artículo primero ibídem, esto es hasta el 27 de septiembre de 2022.

Respecto de las medidas cautelares, serán canceladas en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto Único 2555 de 2010, aplicable al caso de acuerdo al párrafo del artículo 4º de la Resolución N° 2 0 2 1 5 1 0 0 0 1 3 2 3 0 –6 del 27 de septiembre del 2021, y en caso de que se llegaren a constituir títulos judiciales, se pondrán a disposición del Agente Especial.

Con respecto al informe sobre los procesos que cursan en este despacho en los cuales "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No. 805.000.427 es parte y la etapa en que se encuentran, se ordenará que por secretaria se rinda el informe.

Por todo lo anterior el despacho,

**RESUELVE:**

1. Décrete la suspensión del presente proceso, hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2022.
2. CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, , y en caso de que se llegaren a constituir títulos judiciales, se pondrán a disposición del Agente Especial. Líbrese el oficio correspondiente.
3. Por secretaría, ríndase informe sobre los procesos que cursan en este despacho en los cuales "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No. 805.000.427 es parte y la etapa en que se encuentran y comuníquese al Representante legal de la entidad demandada.
4. Reconózcase a la Dra. ALEJANDRA MILENA SOSSA DOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.523.48 y T.P. No. 184.949 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado COOMEVA E.P.S en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c2fc26fd681841e759751a322e32c36027bac3485fe058724f4186b8ad045e**

Documento generado en 09/12/2021 03:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>